



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 25 de mayo de 1913 desfiló por primera vez la flotilla del Aero Club Argentino, (fundado en 1908) integraba por 4 monoplanos piloteados por dos civiles y dos militares, este hecho significativo en la historia de la aviación en nuestro país, hizo que el Estado nacional, algunos años después, creara la Dirección de Nacional de Aviación Civil, quedando luego bajo la órbita de la Fuerza Aérea Argentina. De esta forma, el Estado argentino asumió la responsabilidad plena de tomar cartas en el desarrollo y control de la actividad aérea.

Fue a instancias de estos sucesos que se creó la primera cuenta de aportación de fondos para la promoción de la aviación civil, incluida en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para la Nación del año 1934.

A estos fines se destinaba el producido del artículo 12, inciso 1) de la ley n° 11658 (ley de impuestos internos) que gravaba los combustibles, entre otras mercaderías y objetos. De todas maneras, desde ese entonces, el grueso de los fondos fue siempre lo recaudado por el impuesto a los combustibles, hasta la sanción de la ley n° 23966 que desestimó este destino.

Entre 1933 y 1991 el fondo funcionó apoyando la actividad aeronáutica civil, tal como estaba planeado, sorteando, incluso, graves crisis económicas en el medio. De todas formas, por distintas razones (técnicas, economicistas, fiscalistas) en agosto de 1991, el Congreso Nacional sancionó la ley n° 23966, que en su título II crea el "impuesto a la transferencia de combustibles".

De esta manera se sustituye al viejo impuesto a los combustibles de la ley de impuestos internos y se da un nuevo régimen legal para la transferencia de combustibles en el que cambia la base, la forma de cálculo y las etapas de cobro.

Sin embargo, a los fines de la promoción de la aviación, simplemente se eliminó el impuesto que era destinado al Fondo Permanente sin ser remplazado por ningún otro. Esta medida atento profundamente en el desarrollo de los aeroclubes de todo el país.

Los aeroclubes históricamente han estado al servicio de la sociedad, pues no solo cuentan con la infraestructura aérea necesaria para cubrir emergencias, colaborando con fuerzas de seguridad y sanitarias, sino que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

además son el semillero de recursos humanos especializados medianote sus escuelas de pilotos.

Actualmente, los aeroclubes de nuestra provincia se encuentran prácticamente inactivos o con escaso movimiento aéreo; es decir sin desarrollar plena actividad de escuela de pilotos de avión y entrenamientos de los mismos.

El consumo promedio de sus aeronaves está entre los 22 y los 42 litros por hora de vuelo. Si a esto le sumamos los costos de reparación, seguros y mantenimiento de la aeronave el costo total por hora de vuelo se ubica entre los 200 y los 390 pesos.

Los insumos necesarios para el mantenimiento de las aeronaves (repuestos, etc.) que son importados, son cotizados en valor dólar, tornándose más gravoso aún para su adquisición por parte de estas instituciones sin fines de lucro, y otro incremento importante se produce en la cobertura de los seguros aeronáuticos, acrecentamientos que las compañías aseguradoras comenzaron a aplicar partir de lo acaecido el 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos de América.

Eso hace que el costo de los cursos para pilotos sufra un considerable aumento, lo que produce un efecto retroactivo en la matriculación de alumnos interesados. Un curso completo de piloto requiere de 44 horas de vuelo y se puede desarrollar en aproximadamente un año y la hora de vuelo, según las características de las aeronaves, ronda entre los \$400 y \$600.

Entendemos que es necesario el apoyo del Estado para la reactivación de las instituciones aero deportivas de nuestra provincia, que luego de perder el subsidio proveniente del Gobierno Nacional a través de la ley n° 11658, han mermado su accionar en detrimento de la comunidad a la que prestaban servicios.

Consideramos que nuestra provincia está en condiciones de ayudar a la reactivación de nuestros aeroclubes con un mínimo aporte que se podrá efectivizar en forma de combustibles especiales para la aeronavegación.

Hoy contamos con los aeroclubes de Viedma, General Roca, Allen, Sierra Grande, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, San Antonio Oeste y Río Colorado, que están en condiciones de prestar servicios pues cuentan con aeronaves y personal capacitado, desarrollando actividades como: Escuela de pilotaje aéreo de vuelo con motor, escuela de pilotaje aéreo de vuelo sin motor, escuela de paracaidismo, escuela de aladeltismo, escuela de aerodelismo, escuela de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mecánica y técnica aeronáutica y demás actividades relacionadas con la actividad aérea.

Cabe destacar que un proyecto de similares características, fue presentado en el año 2005 por el Legislador mandato cumplido Javier Jiménez.

Por ello:

Coautoría: Facundo López, María Inés Maza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Otorga a los Aeroclubes de la Provincia de Río Negro un subsidio anual de cuatro mil (4.000) litros de aeronafta.

Artículo 2°.- Para acceder al subsidio descrito en el artículo anterior, los Aeroclubes deberán estar inscriptos en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, encontrarse en situación regular de acuerdo a las normativas de dicha Dirección y con los balances del año inmediatamente anterior aprobados.

Artículo 3°.- Los Aeroclubes informarán a la Autoridad de Aplicación la actividad mensual de instrucción desarrollada con indicación de la cantidad de alumnos y horas de vuelo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo implicará la pérdida del subsidio.

Artículo 4°.- Los Aeroclubes darán cumplimiento a las normas que establece el Código Aeronáutico referente al personal de instructores de vuelo y mecánicos de mantenimiento que deberán ser egresados de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico. La Autoridad de Aplicación reglamentará la cantidad de egresados por año entre pilotos de vuelo con motor, sin motor y paracaidistas, para que cada aeroclub mantenga el subsidio.

Artículo 5°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Transporte Río Negro.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.